

Bonum certamen certavi, cursum consummavi, fidem servavi.
Yo he peleado buena batalla, he acabado mi carrera, he guardado la fe.

Epistola II de San Pablo a Timoteo. Cap. IV. Ver. VII.



Ayer

a las 11 p. m., falleció en la paz del Señor el
M. I. Sr. Arzoblanco

D. FLORENCIO ROSAS.

Provicio Capitular de esta Diócesis.

El Cabildo y el Clero de la misma, al participar a Ud. tan lamentable acontecimiento, le suplican eleve sus precios a Dios Ntro. Señor, para conseguir que su Divina Majestad corone, cuanto antes, las esclarecidas virtudes del M. J. finado.

Querétaro, marzo 28 de 1917.

TIP. DEL S. CORAZON

ESPACHADA

en Aranjuez a 6 de Julio de 1733.

Copia de unas M.S. que pertenecieron a D. Tomás de Ecalá, y hoy
de D. Manuel Enríquez, Oficial Mayor de la Secretaría General
del Gobierno del Estado. — Valentín R. Fries copió. — Julio 25
de 1941.



ORDENANZAS,

QUE SE MAN DE OBSERVAR,

Y GUARDAR

EN LA MUY NOBLE

Y MUY LEAL CIUDAD

DE SANTIAGO DE QUERETARO

DEL REYNO

DE NUEVA ESPAÑA,

APROBADAS Y CONFIRMADAS

POR EL SEÑOR

REY

DON FELIPE V.

DE ESTE NOMBRE, QUE DIOS GUARDE,

Y PROSPERE EN MAS

DILATADOS REYNOS Y DOMINIOS

POR MUCHOS AÑOS

COMO LA CHRISTIANDAD

LO A MENESTER,

POR SU REAL CEDULA.

DSPACHADA

en Aranjuez 26 de Julio de 1733.

Copia de unas M.S. que pertenecieron a D. Tomás de Escalá, y hoy
de D. Manuel Enríquez, Oficial Mayor de la Secretaría General
del Gobierno del Estado. — Valentín R. Fries copió. — Julio 25
de 1921.



El Rey

Por quanto por parte de la ciudad de Santiago de Guerétaro del Reyno de Nueva Espana se me ha representado; Que en cada ciudad de lo que previenen las Leyes, Cédulas Reales de que todas las Ciudades Villas y Lugares tengan las ordenanzas que por derecho Municipal deben observar para su más acertada dirección y gobierno formó las suyas en once de agosto de mil setecientos y treinta y uno arregladas a las Leyes Reales estilos y prácticas Comunes; Y que haviéndolas presentado ante mi Virrey de el mencionado Reyno con citacion del Fiscal de mi Audiencia de Mexico las aprobó y confirmó en 17 de diciembre del propio año como Costumbre del testimonio de Autos que presentaba; Suplicandome fueren servido mandar expedir R. Cedula de aprobacion y confirmacion de las referidas ordenanzas para su mayor validacion y firmeza della, y perpetua observancia dellas segun y como aprobó y Confirmó las de la mencionada Ciudad de Mexico y con facultad de poderlas inspirar como lo estan las de esta y otras Ciudades para que de esta forma se repartiesen al Común y nadie alegase ignorancia en el Cumplimiento de lo que acada uno compitiere Segun su oficio; Y haviéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi fiscal he tenido por bien aprobar y confirmar las referidas ordenanzas en la forma que en ellas se expresan las quales son del Tenor Siguiente.

Dⁿ Juan de Acuña Marques de Casafuerte Cavallero del Orden de Santiago Comendador de Adolfa en la de Alcantara del Consejo de S. M en el Supremo de Guerra Capitan General de los Ejercitos Virrey y Gobernador y Capitan General de esta Nueva Espana y Presidente de la Real Audiencia de Ella Gv. Por quanto ante mi Se pre-

2

sentaron las ordenanzas tanto de R^l. Cedula y memorial
siguiente - turris fortissima Nomine Domini adijsam cu-
rrit justus exaltabitur Prov. dies 2 ocho: Considerando
que Dios nuestro Señor es el principio y fin de todas
las cosas a cuya divina providencia estan sujetas e in-
vocando su Santo Nombre a imitacion de los Señores Em-
peradores y Reyes para establecer las Leyes se da principio
a las ordenanzas que por derecho municipal debe
observar esta mui noble y mui Leal Ciudad de Sante-
go de Gueretaro a cuya formacion se procede en co-
formidad de las Leyes R^l y Cedulas de S.M. que previen
que todas las ciudades Villas y Lugares de sus Dominios la-
tengran para su direccion y Gobierno: En cuya atencion por el
Cabildo que se celebró el dia quinientos del mes de Junio de este año
de mil seiscientos treinta y uno, acordaron la Justicia y
Cimiento que se formaran, haciendo cargo de que hasta aquella
se han gobernado, por las de la mui Noble Ensigne, mui
Leal Imperial Ciudad de México su Metropoli y de
das las de estos Reyes y que algunas no son adaptables,
para lo cual teniendo presentes las citadas ordenanzas y
demas que se deve observar por las Leyes R^l sus autores
estilos y practicas recibidas dieron comision en el mui
mo Cabildo a los Regidores Don Josep Conde y Losada
y Pario y Ministro del Santo Tribunal de la Inquisicion y
D^r Santiago de Villanueva y Orivaz quienes con el Padre
Don Josep Valderas Abogado de la Real Audiencia de
Nueva España y Asessor de esta Nueva España y Asesor
de esta Ciudad discurrieron, trataron y Confirieron lo
que hallaron por mas conveniente dando cuenta al Ilustre
y Exaltissimo Cabildo despues de formadas las

3

cuyas obediencias se disponen de la manera siguiente:
Primeramente que esta Ciudad ha de gozar el titulo y renom-
bre de mui Noble y mui Leal Ciudad de Santiago de Gueretaro
como S. M. (Dios le que) fué servido de concederle
en su R^l. Cedula de Confirmacion de esta Ciudad se da
ta en Madrid a catorce de Julio de mil setecientos y
trece, y que dandole estos tratamientos se hará de poner
en todos los Escritos Judiciales y extrajudiciales en que se
nombra y que asi mismo haga de gozar y goce las hon-
ras, y preeminencias, prerrogativas y privilegios que
tiene la Ciudad de la Puebla de los Angeles concedi-
das antes y despues de su fundacion y que se le observen
con Testimonia autentico de los que fueron dado por su
Escríbano de Cabildo u otro R^l. como tiene estipulado
en la primera y segunda condicion con que fue erigida
desde el año de mil seiscientos y cincuenta y cinco, que
le está y estan concedidas en la citada R^l. Cedula.
Yt. que en observancia de los privilegios que gosa la ciu-
dad de Puebla concedidas a esta y de que tiene testi-
monio en las fiestas de Iglesia a que huviere de asistir
en forma y cuerpo de Ciudad con masas sera recibido
por las comunidades de dichas Iglesias saliendo hasta
la ultima grada del Cementerio dando el Prelado el
agua bendita aspergendo como se ha acostumbrado y
haviendo Servido el Predicador haga la venia con el
Tratamiento de muy Ilustre S. M. como consta que se
efectua con la dicha Puebla de los Angeles, y que con
el mismo acompañamiento de la Comunidad se des-
pidia hasta la ultima grada como tambien está en
costumbre.

3¹¹

Fiesta de
Santiago.

Yt se ordena que la fiesta del Sagrado apóstol Santiago se celebre por esta Ciudad como titular suyo y se entienda que queda Turada, y para ello, y que se procure el mayor lucimiento que se pueda se gasten cien pesos de Prezios: mas asi mismo las otras dos fiestas Turadas de la Purísima Concepción de Ntra. Sra, y S.los Martires S.º Juan y S.º Pablo sus Patrones a que se ha de asistir en forma y por fiestas de tabla a los del Jueves Santo Corpus Christi y el dia de su octava la del Santissimo Sacramento del Altar, el dia veinte y nueve del mes de Noviembre como lo tiene mandado S. M. por Ley Real de las de la Recopilacion de estos Reynos y el dia en que se celebrare la Publicacion de la Paula la Santa Cruzada cada dos años en el que se ha de acompañar en forma de Ciudad a el Jues. Comisario Subdelegado de este Tribunal desde la Iglesia de de saliere (que nule Ser del Convento R. de Santa Clara) la Procesion hasta la Parroquia y dos diputados que le acompañan despues hasta su casa, y por Comité las Titulares y de Santos Patriarcas del Venerable Cmo Sagradas Religiones y Comunidades de esta Ciudad y que como la Ciudad asiste a toda la función Misa que es acabada la Misa el Jues Ee.^o y los Reverendos Padres Prelados, en su asiento asistan asi mismo por todo el tiempo de la función en las que la Ciudad celebra por suyo en devida correspondencia,

Yt que los años que se experimentare esterilidad por falta de lluvias otra larga o plaga o enfermedad en esta Ciudad o su Tierra (lo que dios no quiera) se que la costumbre piadosa de acudir como al m. asilo y

4¹¹
Fiesta de la
Santissima Virgen
del Pueblito.

Yt que los años que se experimentare esterilidad por falta de lluvias otra larga o plaga o enfermedad en esta Ciudad o su Tierra (lo que dios no quiera) se que la costumbre piadosa de acudir como al m. asilo y

5¹¹

medio, pidiendo amparo a la Virgen Maria Nuestra Señora en su milagrosa Imagen del Pueblo de Naturales de S.º Fran.^o y que para ello venga en procesion solemne se requiera al Reverendo Padre Cura Ministro de Doctrina de esta Ciudad para que acompañado de los dos Capitulares Diputados de fiestas conduzcan la Sagrada Imagen en fordon hasta la Iglesia de la Atigua de Parroquia del Espíritu Santo desde donde el dia siguiente por la tarde acompañando el venerable Clero y Sagradas Religiones y Cofradías con sus estandartes como en Procesion de Rezagones y la Ciudad en forma se traiga a la Iglesia Parroquial por las calles acostumbradas y para que estas se limpien aderezem y en el qual se mande por pregón para que sus habitadores y vecinos lo hagan pena de Seis pesos, que en su falta se le sacaran irremisiblemente aplicados para obra de ultra. Señora; y por que llegue a noticia de resulta todos para la asistencia y puesta en dha Iglesia Parroquial el dia siguiente se comenzara un Novenario de Misas Cantadas solemnes y que a la primera se asista en forma de Ciudad a cuia costa se celebren de sus propios, dando de Limosna a rason de once pesos por cada Misa, y que en la misma forma de Procesion y solemnidad referida se asista des de la Iglesia Parroquial hasta la del Espíritu Santo el dia que la Sagrada Imagen se restituyere presidiendo aviso del reverendo Padre Cura quien acompañado en el fordon desde allí con los mismos Diputados conduzca la Milagrosa Imagen, hasta la Iglesia de dho Pueblo como ha sido costumbre.

Yt; que recibiendo Carta en que los Corregidores

6
Recibimiento
del Sro. Corre
- gidor.

que desfacharen para esta Ciudad den aviso de tener la
merced y concesion del Corregimiento, para su resguardo
y que sea con la urbana atencion que es debida se libe
villeta ante diem citando a los Capitulares, y que se de
por Cabildo en el que asi mismo quedara conferido,
tratado su recibimiento en cuanto a la distribucion
de gastos y persona que los ha de spender, que seran
precisamente los hasta aqui acostumbrados, sin exceso
alguno, y la forma de recibirle, quede aquel dia electo
Diputado que pareciere a los demas Capitulares, para q
pase en el de su entrada a el Pueblo de San Pedro a
la Canada donde el nuevo Corregidor hará mansión
a cumplimentarle de Vien benido en nombre de la Ci
udad, y la tarde de aquell dia a la hora que se subiere
por mas Competente en cuerpo de Ciudad debajo de d
ras con el Corregidor que acaba, su Lugar Sustituto
en su ausencia o enfermedad, o el Justicia mayor que
procediere, con los Alcaldes ordinarios Caballeros, y
unos honrados salga hasta la calle donde esta el C
legio de la Santissima Cruz de los Milagros y su Puerta
regular donde lo esperen, recivan y desde allí acompañen
en la misma forma tomandole enmedio las Justicias
y el lado diestro el Corregidor que acava, su Lugar Susti
tuto o Justicia mayor, y en el forzon el primer as
ento, hasta que se conduzga a las Casas P.^r. y Sala
ayuntamiento donde ha de somar la Posesion; y pase
que se avise y convide a los Caballeros y vecinos que
han de acompanar el dia que se subiere noticia del
que llegare, y que ha de Ser de su entrada, se cite ha
Cabildo, para que se haga Villete de Combite que lleve

7
uno de los ofidios a los que se le darán en nominación
y hecho el recibimiento se obedecerá la Cedula y Despachos
Reales por el Corregidor actual y Regidor más antiguo
puestos en pie todos y desbocados con la ceremonia de
Veneracion de ponerlos sobre sus cabezas y oscularlos co
mo se acostumbra con las Cartas del Rey nuestro Señor (Dios le que) y se le recibirá el Juramento a
costumbrado de usar bien y fielmente su oficio y de
fender la Pureza de Ntra. Señor, la Virgen Maria
desde el primer instante de su Concepcion Sin pecado,
y de que hará observar y observará las prerrogativas
y preeminencias de la Ciudad Todas las Leyes estas
tutos ordenanzas y constituciones a que reguen su oficio
es obligado y de que mantendrá en paz la Republica
y Reino y cada uno de los que lo componen, y
que procurará con todo fabor y ayuda lo fuere el servicio
de ambas Magestad y bien Comun, y que de nin
guna manera rebelará lo que se trate en Cabildo,
ni faltara a el secreto, y habiendo jurado así, el Co
regidor y Justicia que acava le entregará la vara al
Subcesor y le dejará el asiento y lado derecho dandole
las gracias y a el Ayuntamiento con que quedará en
posesion; y si por algun acontecimiento y causa justa
no la somare luego el dia que es recibido que no
ejecute acto alguno de Jurisdicion hasta que se le de
en debida forma de todo lo qual de la Cedula y de
mas Despachos y comisiones que le suelen conferir
pondrá razon relativa el Ess.^{rdo} de Cabildo en los li
bros de el.

6^a
Anelito
a la Sala.

Primeramente se ordena que para la mayor seguridad